

80285

REGLAMENTO (CEE) N° 524/93 DE LA COMISIÓN
de 8 de marzo de 1993

por el que se establecen las disposiciones de aplicación del régimen de importación en la Comunidad de productos del sector de la carne de ovino y caprino originarios de Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia y la antigua República Yugoslava de Macedonia, en lo que respecta al año 1993

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 3125/92 del Consejo, de 26 de octubre de 1992, relativo al régimen aplicable a la importación en la Comunidad de productos del sector de las carnes de ovino y caprino originarios de Bosnia-Herzegovina, Croacia, Eslovenia, Montenegro, Serbia y de la antigua República Yugoslava de Macedonia ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 308/93 de la Comisión ⁽²⁾ establece, entre otras medidas, un calendario para la expedición de certificados de importación;

Considerando que, dadas las características de la producción en esas repúblicas, los períodos tradicionales de exportación de productos del sector de las carnes de ovino y caprino a la Comunidad y las cantidades tradicionalmente implicadas, es oportuno modificar el calendario de expedición de certificados de importación para la segunda mitad de 1993;

Considerando que, para hacer posible una gestión adecuada y eficaz del régimen de importación, procede disponer que el presente Reglamento sea aplicable inmediatamente;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de ovinos y caprinos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en las previsiones contempladas en el apartado 1 del artículo 2 y en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 5 del Reglamento (CEE) n° 308/93, durante el segundo trimestre de 1993 se aplicarán las disposiciones siguientes:

- las solicitudes de certificados de importación se presentarán a las autoridades competentes de cada Estado miembro, a más tardar, el 16 de marzo de 1993,
- las solicitudes de certificados de importación, desglosadas por productos y países de origen, serán remitidas por los Estados miembros a la Comisión, a más tardar, el 19 de marzo de 1993,
- los certificados se expedirán, a más tardar, el 25 de marzo de 1993.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de marzo de 1993.

Por la Comisión

René STEICHEN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 313 de 30. 10. 1992, p. 3.

⁽²⁾ DO n° L 36 de 12. 2. 1993, p. 25.